



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 342-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 342-2022-TCE**

Quito, D. M., 24 de octubre de 2022, a las 09h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada de la resolución PLE-TCE-2-23-8-2022 de 23 de agosto de 2022, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en la 5ta Reunión de la Asamblea General de A-WEB y de la Conferencia Internacional “*Safeguarding Election Management Bodies in the age of Global Democratic Recession*” a realizarse en Sudáfrica del 18 al 22 de octubre de 2022.

PRIMERO.-

- 1.1. El 21 de octubre de 2022 a las 15h18, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (04) cuatro fojas con (32) treinta y dos fojas en calidad de anexos, suscrito por el señor Víctor Manuel Vásquez Gárate, quien indica ser el procurador común de la ALIANZA SOMOS AGUA, PSE-UP Listas 17-2; y por su patrocinador, abogado Rigoberto Delgado Brito. Mediante el referido escrito se presenta un “*RECURSO SUBJETIVO DE APELACIÓN para ante el máximo organismo de justicia electoral, a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-82-17-10-2022 de 17 de octubre de 2022, notificada el 18 de octubre de 2022*”¹.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **342-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de octubre de 2022 a las 11:09:26, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².
- 1.3. El expediente ingresó a este despacho el 23 de octubre de 2022 a las 13h20, en (01) un cuerpo contenido en (40) cuarenta fojas.

¹ Fs. 1 a 37.

² Fs. 38 a 40.



SEGUNDO.-

2.1. Revisado por el suscrito juez electoral el escrito que contiene el recurso así como la documentación que se acompaña al mismo, se observa que el recurrente en varios párrafos del recurso afirma presentar un **“recurso subjetivo de apelación”³**.

2.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 numerales 3 y 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, cumpla con los siguientes requisitos:

- Aclare el tipo de medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal.
- Complete los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

2.3. La documentación requerida será enviada al Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete. En el caso de remitir su contestación de forma digital, esta deberá contener las firmas electrónicas plenamente validables en el sistema de verificación de Firmas Ec de todos los comparecientes, en este último caso, se enviará la documentación a las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y/o david.carrillo@tce.gob.ec.

2.4. Se advierte al recurrente que en el caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa.

TERCERO.-

Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, **en original o en copias certificadas**, foliado y ordenado de forma cronológica, el expediente que guarde relación con la **Resolución PLE-CNE-82-17-10-2022** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el **17 de octubre de 2022**.

Al expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido; se agregarán también los soportes digitales, respectivos.

³ Véase Código de la Democracia, artículo 268: “El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente: 1. Recurso subjetivo contencioso electoral. 2. Acción de queja. 3. Recurso excepcional de revisión. 4. Infracciones electorales. 5. Consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. 6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.”



Si el expediente se envía en copias certificadas, deberá detallarse por parte del funcionario competente si el mismo contiene copias simples, compulsas y/o copias certificadas.

Adicionalmente, en el mismo plazo, el órgano administrativo electoral, remitirá en copias certificadas la parte pertinente del acta en la que constan las intervenciones de los consejeros durante la sesión en la que se aprobó la resolución objeto del presente recurso.

CUARTO.-

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, **en el plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita en copia certificada el acta íntegra de la sesión permanente No. 001-JPEM-MS-2022 reinstalada el 06 de octubre de 2022.

QUINTO.-

La presente causa se sustanciará en plazos⁴ por provenir del proceso de Elecciones Seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEXTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. Al recurrente, señor Víctor Manuel Vásquez Garate, en las direcciones electrónicas: dr.delgadojuridico@gmail.com / victormanuel_v16@yahoo.com / ucarsaqui@gmail.com / Jelizaje@hotmail.com . Por Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al recurrente para la presente y futuras notificaciones.

Téngase en cuenta la intervención del doctor Rigoberto Delgado, como patrocinador del recurrente.

Considérese la autorización conferida al señor Sebastián Carrera, para que efectúe en la Secretaría General los trámites necesarios para obtener la llave de la casilla contencioso electoral que se asigne al recurrente.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec⁵ / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec .

⁴ Todos los días y horas son hábiles.

⁵ Dirección electrónica señalada por la recurrente en el escrito que contiene el recurso.



6.3. A la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en las direcciones electrónicas: dichamik@hotmail.com / lindon.22@hotmail.com / chinos32@hotmail.com / doriserazo79@hotmail.com / yholly95c@gmail.com / alexisjavier.torres583@gmail.com / dianachamik@cne.gob.ec / lindonpalacios@cne.gob.ec / marcelobarrigac@cne.gob.ec / doriserazo@cne.gob.ec / yholymarcabrera@cne.gob.ec / alexistorres@cne.gob.ec .

SÉPTIMO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.-

Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, D. M., 24 de octubre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JDH

